



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL  
B.O.P., de 27 de Diciembre de 2007**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL**, que se registrá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el laboratorio municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios o realicen las actividades, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.I) del R.D.Legislativo 2/2004.

**ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

a) Se aplicará una reducción del 50% en el precio del servicio a los Ayuntamientos de la Comarca del Bierzo, de menos de 4.500 habitantes de derecho.

b) No se reconocen otras reducciones, exenciones o bonificaciones en esta tasa.

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

CONCEPTO	€ /UNIDAD
1) Análisis bacteriológico:	
a. Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacilus, Enterococos, Clostridios, Sulfitorreductores, Gérmenes aerobios y otros.	9,25
2) Análisis de aguas:	
a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo	31,05
b. Control del agua en el grifo del consumidor.	54,50
3) Parámetros sueltos:	



a. Físico-químico	9,25
b. Test ecotoxicidad	149,25

**ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION**

1.- Los interesados en la prestación de servicios por el Laboratorio Municipal lo solicitarán por escrito en esa misma dependencia, detallando adecuadamente el servicio que soliciten.

2.- Solicitado el servicio y confirmado por el Laboratorio Municipal que puede prestarse, los interesados ingresarán el importe de la tasa con carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del R.D.Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo con la prestación del servicio.

3.- Si el servicio prestado devengare un precio distinto al abonado con carácter de depósito previo, se satisfará la diferencia antes de retirar los análisis o se solicitará por el interesado la devolución que proceda, según los casos.

4.- En las tarifas anteriores no está incluido el IVA que en su caso devengare.

5.- Se revisarán las tarifas anualmente, teniendo como referencia los incrementos porcentuales de las tasas de los servicios análogos prestados por la Consejería de Bienestar Social de la Junta.

**ARTICULO 8.- DEVENGO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del R.D.Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9.- INGRESO**

El pago de la tasa se hará previamente a la realización de los análisis, de acuerdo con dispuesto en el artículo 7º.

**ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11-11-2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

